

VENEZUELA

LA LEY DE AMNISTIA PERDONARÁ EL TRÁFICO DE DROGAS, ESTAFA INMOBILIARIA, CORRUPCION Y USO DE ARMAS.

Luigino Bracci Roa. Alba Ciudad.amnistiafraude. Rebelion.

La Ley de Amnistía que propone la oposición venezolana en la Asamblea Nacional, y que ya fue aprobada en la primera de dos discusiones, ha sido vendida como una ley con el “noble propósito” de liberar a dirigentes que permanecen encarcelados supuestamente por razones políticas. Alega que busca la “reconciliación nacional”. Sin embargo, al leerla puede encontrarse que amnistiará no menos de cincuenta tipos de delitos. Entre otros, serán amnistiada la estafa inmobiliaria, el sabotaje eléctrico, el acaparamiento y la especulación de alimentos y medicinas (incluyendo la venta de productos vencidos), el uso de armas de fuego y de explosivos. La ley tampoco se restringe a las “guarimbas” o protestas violentas de 2014: abarca hechos desde 1999, incluyendo el golpe de Estado de 2002 y el paro petrolero de ese mismo año. Ofrecemos capturas de pantalla de los artículos de la ley: ¡léala usted mismo!

Queremos ofrecer a continuación capturas de los artículos más controversiales de la ley, tomados del propio sitio web de la Asamblea Nacional. Le animamos a que usted mismo descargue y lea los artículos de la Ley, bien sea del sitio web de la AN o de nuestra página web.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que esta propuesta de ley, de aprobarse, no liberará únicamente a personas involucradas en las guarimbas de 2014. En su artículo 2, señala explícitamente que “se otorga la más amplia amnistía de los hechos considerados delitos, faltas o infracciones mencionados en la presente Ley, cometidos o que puedan haberse cometido desde el 1 de enero de 1999 hasta la entrada en vigencia de esta Ley”. Si usted es de quienes cree que la impunidad y la falta de rigor en la aplicación de las leyes es un problema grave en Venezuela, debe saber que la Ley de Amnistía, lejos de corregir el problema, podría dejar libres a cientos de personas que hayan cometido delitos en un período de 17 años. De allí que algunos la apodan “Ley de Impunidad”.

Artículo 2.- Se otorga la más amplia amnistía de los hechos considerados delitos, faltas o infracciones mencionados en la presente Ley, cometidos o que puedan haberse cometido desde el 1 de enero de 1999 hasta la entrada en vigencia de esta Ley, en las condiciones que esta dispone.

El artículo 7, que no copiaremos aquí por su gran extensión, menciona 33 eventos específicos que serán cubiertos por la Ley de Amnistía, todos ocurridos entre 2003 y 2014. Pero además, los artículos 10 y 11 señalan específicamente al golpe de Estado de abril de 2002 y el paro petrolero de ese mismo año, como dos eventos que también serán amnistiados.

Artículo 10.- Se concede amnistía de los delitos o faltas, incluso distintos a los contemplados en el artículo 4 de la presente Ley, vinculados con los hechos contrarios a la paz y al orden general establecido, ocurridos entre el 11 y el 14 de abril de 2002, si los respectivos delitos o faltas no quedaron abarcados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Amnistía, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.870 Extraordinario del 31 de diciembre de 2007.

Tráfico de drogas

Uno de los artículos más controversiales es el 30, que concede la amnistía a quienes se les haya encontrado vendiendo drogas y estupefacientes de menor cuantía a

personas “en los campamentos o manifestaciones”, lo que parece hacer referencia directa a los jóvenes que acamparon en la avenida Francisco de Miranda, en Baruta y en la plaza Bolívar de Chacao, a algunos de los cuales se les halló, en allanamientos efectuados, numerosos estupefacientes y drogas de diversos tipos.

Artículo 30.- Se concede amnistía de los hechos considerados delito de tráfico de drogas de menor cuantía, tipificado en los artículos 149, segundo aparte, y 151, primer aparte, de la Ley Orgánica de Drogas, cuando su supuesta comisión se hubiere producido en campamentos o cualquier tipo de reunión de manifestantes que se hayan congregado con algunos de los fines previstos en el artículo 6 de la presente Ley.

Recuérdese que, en mayo de 2014, el entonces ministro de Relaciones Interiores, Miguel Rodríguez Torres, informó que 60 de los 243 detenidos en campamentos desmantelados en Santa Fe, la plaza Alfredo Sadel, la avenida Francisco de Miranda y la plaza Bolívar de Chacao, dieron positivo en consumo de estupefacientes

Cuando se menciona al artículo 6, se refiere a cualquier persona que haya participado en protestas y manifestaciones en contra del gobierno, lo que ya marca la tendencia política de este proyecto de ley. En otras palabras, cualquier persona que haya cometido delitos tan graves como la venta de drogas, pero se haya manifestado de alguna forma en contra del gobierno nacional, podrá ser amnistiado.

Artículo 6.- A los efectos de esta Ley se entiende que se persigue una finalidad política o un móvil político cuando las protestas, manifestaciones, o reuniones en lugares públicos o privados; las ideas o informaciones divulgadas; o los acuerdos o pronunciamientos hayan estado dirigidos a reclamar contra alguna medida adoptada por el gobierno nacional u otras autoridades, contra las omisiones en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones, contra la política general desarrollada por el Poder Ejecutivo Nacional u otros órganos del poder público, o cuando hayan expresado un rechazo global al gobierno nacional o hayan exigido un cambio político.

El manifestarse en contra de Nicolás Maduro, de esta manera, se convierte en un seguro de liberación para numerosos criminales.

Acaparamiento y especulación de alimentos y medicinas

Otro artículo controversial es el 19, que concede libertad a directivos, empleados y representantes de empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de medicinas, alimentos, bebidas o bienes de primera necesidad, que hayan cometido delitos de gran notoriedad durante estos tres años de guerra económica, tales como “especulación, boicot, alteración fraudulenta, condicionamiento de la venta, expendio de alimentos vencidos y acaparamiento”.

Artículo 19.- Se concede la amnistía de los hechos ocurridos a partir del año 2011 hasta la entrada en vigencia de esta Ley de Amnistía, que hayan originado la investigación, procesamiento, privación de libertad o condena de **directivos, empleados o representantes de las empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de medicinas, alimentos o bebidas, bienes calificados como de primera necesidad, u otros bienes similares,** extendiéndose además a otras personas naturales, cuando la persecución penal se haya producido en circunstancias que hayan restado confiabilidad en la administración imparcial de la justicia. A los efectos de esta disposición, se entiende que no ha existido una administración imparcial de la justicia cuando la investigación o el proceso penal se hayan iniciado luego de alguna declaración, exhortación o solicitud efectuada públicamente por alguna alta autoridad de los organismos de rango constitucional con funciones políticas, en la cual se requiriera la detención, encarcelamiento o condena de alguna persona como supuesto **responsable de los delitos de especulación, boicot, alteración fraudulenta, condicionamiento de la venta, expendio de alimentos vencidos y acaparamiento,** previstos en la Ley Orgánica de Precios Justos o en la Ley respectiva, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho.

Todos aquellos delitos en los que se encontraron cientos o miles de medicamentos y alimentos acaparados, o en los que hubo especulación o venta de productos vencidos, podrán ser perdonados.

Fraude y estafa inmobiliaria

Otro artículo muy controversial es el 31, que amnistía a quienes hayan cometido delitos de fraude, estafa y usura inmobiliaria “vinculados a la actividad privada de la construcción de viviendas”. Desde 2009, diferentes entes del Estado, como el Ministerio Público, han adelantado causas contra empresarios y constructores privados de viviendas que han suspendido la construcción de las mismas, estafando a numerosas familias que habían adelantado cuantiosos pagos.

Artículo 31.- Se concede amnistía de los hechos presuntamente constitutivos de los delitos de **fraude, estafa y usura vinculados a la actividad privada de la construcción de viviendas,** cuando haya existido una actuación desproporcionada de los organismos administrativos facultados para la defensa de las personas en el acceso a bienes y servicios, y el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales hayan actuado vulnerando la presunción de inocencia mediante actos de persecución y medidas de coerción personal o de restricción de la libertad que no guardaran relación con la colaboración de los imputados en el desarrollo de las investigaciones o del proceso.

Aquí vale la pena preguntarse: ¿qué tiene que ver la lucha política de la oposición, con los delitos de fraude y estafa inmobiliaria? ¿Estarán involucrados? Saque usted sus propias conclusiones.

Miles de familias fueron estafadas en todo el país por empresas inmobiliarias en los últimos años. El urbanismo “Lomas de La Hacienda” en San Diego, estado Carabobo (en la foto), dejó a cientos de familias perjudicadas cuando sus constructores suspendieron las obras. El gobierno bolivariano las ayudó a finalizar la construcción, pero ¿los causantes se saldrán con la suya?

El artículo 4 del proyecto de Ley presenta una larguísima lista de delitos que serán amnistiados. Entre otros, queremos destacar:

Porte ilícito de armas de fuego, y su uso indebido

Artículo 4.- Se concede la amnistía de los hechos considerados delitos o faltas que se indican a continuación, cuando se hayan cometido o puedan haberse cometido por la participación en manifestaciones o protestas o en reuniones que hayan tenido una finalidad política, o por su organización o convocatoria; por la expresión de ideas o difusión de informaciones con móviles políticos; o por la realización o promoción de acciones, proclamas, acuerdos políticos o pronunciamientos que se estime hayan estado dirigidos a cambiar el orden institucional o el gobierno establecido, acompañados o no de acciones consideradas conspirativas. En estas circunstancias se otorga amnistía de los siguientes hechos punibles:

⋮

- v. **Porte ilícito de arma de fuego y su uso indebido**, tipificados en los artículos 272 al 277 y 281 del Código Penal, respectivamente, o los delitos de posesión ilícita de armas de fuego, porte ilícito de arma de fuego y porte de armas de fuego en lugares públicos, previstos en los artículos 111, 112 y 113, respectivamente, de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones;

En Caracas, Mérida y San Cristóbal fueron capturadas decenas de personas que usaron armas de fuego durante las guarimbas. En Chacao, fueron visto en abril de 2014 numerosos guarimberos encapuchados usando armas de fuego de diversos calibres. En Mérida y Táchira, fue frecuente la captura de presuntos paramilitares y personas fuertemente armadas; desde algunos edificios de la capital merideña se disparó contra personas que protestaban contra las guarimbas, dejando muertos y heridos. Numerosos civiles y militares murieron o resultaron heridos en Los Ruices, Carabobo y otros lugares luego de que personas accionaron sus armas de fuego. El 26 de marzo de 2014 fue allanada la casa de Jack Streignard, en donde se hallaron numerosas armas, silenciadores para armas largas y una fábrica de municiones.

Desde la azotea de edificios en la Av. Cardenal Quintero dispararon contra manifestantes hartos de las guarimbas. Cortesía de TatuyTV.

El general Angel Vivas, quien vía Twitter emitió instrucciones para la colocación de guayas y alambradas para asesinar motorizados, se atrincheró en su casa durante semanas mostrando armas de fuego de alto calibre, en abierto desafío al Estado

.

Corrupción

Los artículos 16, 17, 18 y 22 conceden amnistía a personas acusadas de corrupción y otros delitos, en particular cuando se trate de dirigentes políticos de la oposición y “se ha menoscabado la confiabilidad en la administración imparcial de la justicia”, o cuando algún dirigente del gobierno haya emitido públicamente alguna “declaración, exhortación o solicitud” de justicia. Casos como los del banquero Eligio Cedeño o la exjueza María Lourdes Afiuni de seguro serán beneficiados por este artículo.

Artículo 18.- Además de los hechos punibles previstos en el capítulo anterior, se otorga igualmente **amnistía de los hechos punibles previstos en el Código Penal y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, u otras leyes penales,** cuando la persecución penal **contra algún dirigente político de la oposición u otras personas que hayan mantenido posiciones críticas frente al gobierno nacional,** se haya producido en circunstancias que hayan restado confiabilidad en la administración imparcial de la justicia, en virtud de una aplicación discriminatoria de las normas penales procesales o sustantivas. A los efectos de esta disposición se entiende que ha existido discriminación en la aplicación de la ley penal cuando la investigación o proceso penal se haya prolongado por un tiempo excesiva o injustificadamente largo, sin que se haya dictado una sentencia condenatoria firme, o cuando por otros factores o circunstancias pueda concluirse que ha habido discriminación durante el proceso penal o a causa de la condena.

Artefactos explosivos e incendiarios

Se amnistiará la importación, fabricación, detentación, suministro y ocultamiento de artefactos explosivos, según el artículo 4, literal l.

- l. **Importación, fabricación, porte, detentación, suministro u ocultamiento de artefactos explosivos o incendiarios,** tipificado en los artículos 296 y 297 del Código Penal;

El uso de todo tipo de explosivos por parte de guarimberos en el este de Caracas en 2014 fue ampliamente reseñado por medios de comunicación, recordándose las “batallas campales” en Santa Fe, Chacao, Las Mercedes y otros puntos de Caracas, en las que los guarimberos usaban “bazucas” improvisadas con las cuales disparaban fuegos pirotécnicos modificados, con el fin de herir a efectivos policiales.

Incendio

El artículo 4, literal p, liberaría a quienes incendiaron la guardería del Ministerio de Vivienda en Chacao, a quienes incendiaron la Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada (Unefa) en San Cristóbal, o a quienes incendiaron numerosas instituciones públicas y propiedades privadas durante las guarimbas de 2014.

- p. **Incendio y otros delitos de peligro común,** en sus diversas modalidades, tipificados en los artículos 343, 346, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354 y 356 del Código Penal;

Uso de menores de edad en la comisión de delitos

El uso de menores de edad en sectores de Caracas (tales como Chacao) durante las guarimbas para causar desórdenes y destruir propiedad pública, también será perdonado, según el literal “o” del artículo 4. El 29 de mayo de 2014, el entonces ministro de Relaciones Interiores, Miguel Rodríguez Torres, denunció el uso de menores de edad para atacar estaciones del Metro de Caracas.

- o. **Uso de menores en la comisión de delitos,** tipificado en el artículo 264 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Daño a instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional

El Sabotaje Eléctrico (ataques a las instalaciones de la empresa Corpoelec) siempre ha sido negado por los dirigentes de la oposición, a pesar de los numerosos detenidos por estas razones y las evidencias de sabotaje encontradas. En el literal w del artículo 4, también se solicita amnistiar a los detenidos por dañar las instalaciones de Corpoelec y el Sistema Eléctrico Nacional.

- w. **Daños a las instalaciones en el Sistema Eléctrico Nacional**, previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Servicio Eléctrico, y

Ultraje a funcionarios públicos

Los ataques a funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana o la Guardia Nacional Bolivariana, que en algunos casos fueron bastante graves, también podrán ser amnistiados, según los literales d y n del artículo 4.

- d. **Violencia o resistencia a la autoridad**, tipificados en los artículos 215 a 221 del Código Penal y **Desobediencia a la autoridad**, tipificado en el artículo 483 del Código Penal;
- n. **Ultraje al funcionario público**, en sus diversas modalidades, tipificado en los artículos 222 al 224 del Código Penal;

Destrucción de transporte público, propiedad privada, bloqueo de caminos

Numerosos delitos vinculados a las guarimbas, tales como la destrucción de sistemas de transporte, ataques al Metro de Caracas, ataque y destrucción de Metrobuses, destrucción de postes y obras públicas, obstaculización de calles y vías, destrucción de caminos y obras de comunicación, daños a la propiedad: todo será amnistiado, como lo muestran los literales g hasta el m del artículo 4.

- g. **Obstaculización de la vía pública con el objeto de preparar el peligro de un siniestro y demás delitos**, tipificados en el artículo 357 del Código Penal;
- h. **Daños a los sistemas de transporte, servicios públicos, informáticos o de comunicación**, tipificado en el artículo 360 del Código Penal;
- i. **Destrucción o deterioro de caminos y obras destinados a la comunicación pública**, tipificado en el artículo 362 del Código Penal;
- j. **Daños a la propiedad**, tipificado en los artículos 473, 474 y 479 del Código Penal;
- k. **Asociación para delinquir**, tipificado en el artículo 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo;
- l. **Importación, fabricación, porte, detentación, suministro u ocultamiento de artefactos explosivos o incendiarios**, tipificado en los artículos 296 y 297 del Código Penal;
- m. **Perturbación de la tranquilidad pública**, falta tipificada en el artículo 506 del Código Penal;

Varios literales, entre ellos el g, permitirán amnistiar a las personas responsables de colocar alambradas y guayas en las vías públicas, que dejaron numerosas personas fallecidas y heridas durante las “guarimbas” o protestas violentas de 2014.

Sustracción de bienes de las FANB

La oposición, junto a los movimientos de base del chavismo, han sido muy críticos con algunos funcionarios militares que han cometido faltas graves durante la guerra económica. Sin embargo, en el artículo 4, literales q, r y s, la Ley de Amnistía propone perdonar la sustracción de efectos y bienes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, la revelación de secretos militares, así como la traición a la Patria y los delitos de rebelión.

- q. **Traición a la patria** y otros delitos contra ella, tipificados en los artículos 128, 129, 132, 134, 140, 141 y 163 del Código Penal;
- r. **Rebelión** y otros hechos punibles, tipificados en el artículo 143 del Código Penal;
- s. **Insubordinación, rebelión de civiles, traición a la patria, rebelión militar, instigación a la rebelión militar, sublevación, falsa alarma, ataque y ultraje al centinela, revelación de secretos militares faltas al decoro militar, uso indebido de condecoraciones insignias y títulos militares, y sustracción de efectos pertenecientes a la fuerza armada,** tipificados en los artículos 412, 486, 464, 476, 481, 497, 500, 501, 502, 550, 565, 566 y 570, respectivamente, del Código Orgánico de Justicia Militar;

Lo mismo proponen en artículos como el 23 y el 24, que amnistiará a efectivos militares y civiles acusados de “sustracción de efectos y bienes de la Fuerza Armada Nacional” (a la cual remueven la palabra “Bolivariana” de su nombre completo) y “otros hechos punibles contra la Seguridad e Independencia de la Nación”.

Artículo 23.- Se concede la amnistía de los hechos ocurridos desde el año 2010, que hayan originado la investigación, imputación, acusación, detención, proceso o condena, o cualquier forma de persecución contra **ciudadanos civiles o militares, por la supuesta comisión de delitos de revelación de secretos políticos o militares, o de otros hechos punibles contra la Seguridad e Independencia de la Nación,** previstos en Código Penal y en el Código Orgánico de Justicia Militar.

Artículo 24.- Se concede la amnistía de los delitos de **sustracción de efectos y bienes de las Fuerza Armada Nacional, abuso de poder y de faltas al decoro militar,** cuando la persecución penal del supuesto responsable se haya desarrollado vulnerando la garantía del juez natural. A los efectos de esta disposición, se entiende que ha sido vulnerada la garantía del juez natural cuando civiles, incluyendo a los militares retirados, hayan sido enjuiciados o condenados por la jurisdicción militar.

Terrorismo y su financiamiento

De aprobarse esta ley, liberará también a personas involucradas en el delito de financiamiento al terrorismo, siempre que el acusado se haya expresado políticamente

en contra del gobierno nacional, o que alguna alta figura del gobierno bolivariano se haya pronunciado condenando estos hechos y pidiendo justicia.

Artículo 20.- Se concede **amnistía del delito de financiamiento al terrorismo**, previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cuando la investigación o el enjuiciamiento penal se hayan iniciado luego de alguna declaración, exhortación o solicitud efectuada públicamente por alguna alta autoridad de los organismos de rango constitucional con funciones políticas, en la cual se requiriera la detención, encarcelamiento o condena de alguna persona, siempre que con motivo de los hechos considerados punibles no se hubiera vulnerado la vida o la integridad física de las personas.

Lo mismo que el artículo 15, que perdona los delitos de “terrorismo individual”. Se menciona específicamente a quienes hayan participado o planeado la evasión o fuga de privados de libertad.

Artículo 15.- Se concede amnistía de los hechos considerados como **terrorismo individual** de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, que se hayan cometido durante el año 2014, relacionados con la planificación de actos tendientes a la **evasión o fuga de personas privadas de libertad** por los supuestos comprendidos en esta Ley de Amnistía, siempre que no se haya vulnerado la vida o la integridad física de las personas.

También se concede **amnistía de los hechos considerados delictivos conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo**, cuando las acciones supuestamente punibles se hayan realizado en el contexto de protestas o manifestaciones del año 2014, siempre que no se haya vulnerado la vida o la integridad física de las personas.

Conspiración

El reunirse para derrocar al gobierno nacional será amnistiado. Se menciona específicamente a quienes participaron en los hechos relacionados a la “Fiesta Mexicana”, lo que involucra a ciudadanos como Lorent Saleh y Gustavo Tovar Arroyo.

Artículo 27.- Se concede **amnistía de los hechos considerados conspirativos o contrarios al poder legítimamente constituido**, producto de reuniones celebradas en el año 2010, dentro y fuera del territorio de la República, supuestamente con el objeto de **derrocar al gobierno nacional**, en especial los hechos vinculados con la reunión denominada como **la “Fiesta Mexicana”**.

Lo mismo ocurre con cualquiera que haya sido acusado por delitos prescritos en el Código Penal, en la Ley contra la Corrupción, en la ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo “u otras leyes penales”, siempre que los acusados sean “dirigentes políticos de la oposición” o personas que hayan tenido “posiciones críticas frente al gobierno nacional”, incluyendo enriquecimientos ilícitos, delito que se menciona explícitamente. Si bien el artículo 18 es el más sincero, alegatos similares pueden leerse en los artículos 16 y 22.

Artículo 18.- Además de los hechos punibles previstos en el capítulo anterior, se otorga igualmente **amnistía de los hechos punibles previstos en el Código Penal y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, u otras leyes penales,** cuando la persecución penal **contra algún dirigente político de la oposición u otras personas que hayan mantenido posiciones críticas frente al gobierno nacional,** se haya producido en circunstancias que hayan restado confiabilidad en la administración imparcial de la justicia, en virtud de una aplicación discriminatoria de las normas penales procesales o sustantivas. A los efectos de esta disposición se entiende que ha existido discriminación en la aplicación de la ley penal cuando la investigación o proceso penal se haya prolongado por un tiempo excesiva o injustificadamente largo, sin que se haya dictado una sentencia condenatoria firme, o cuando por otros factores o circunstancias pueda concluirse que ha habido discriminación durante el proceso penal o a causa de la condena.

Rigen en estos casos las mismas excepciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ley.

Redes sociales

Las personas que hayan usado las redes sociales para amenazar o amedrentar a otros por sus creencias políticas, también serán amnistiadas. El haber hecho amenazas de muerte contra personas por su tendencia política, o el revelar sus datos personales instigando a agredir a esa persona (publicando su dirección de habitación, teléfonos, fotografías de sus familiares y otros datos con el fin de amedrentar o amenazar a la persona) será perdonado.

Artículo 9.- Esta amnistía también comprende los hechos punibles mencionados en la presente Ley cuando se considere que han sido cometidos mediante la **difusión de imágenes, mensajes o expresiones a través del uso de las redes sociales** o cualquier otro medio de divulgación de información.

Menoscabo de la soberanía

Serán organismos injerencistas internacionales, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o la Corte Interamericana, los que decidirán cuáles procesos judiciales supuestamente no han sido confiables, dándoles el poder a organismos extranjeros de decidir quiénes serán amnistiados.

Artículo 34.- A los efectos de verificar la existencia de las circunstancias que restan confiabilidad en la aplicación de la normativa disciplinaria judicial o funcional, la autoridad judicial competente tendrá especialmente en cuenta que la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o los Comités, Comisiones, Relatorías o Grupos de Trabajo del Sistema de Naciones Unidas hayan declarado la violación de algún derecho con motivo del procedimiento disciplinario correspondiente.

La Ley pretende, además, amenazar a los funcionarios del Poder Judicial o del Ministerio Público, efectivos de seguridad, soldados y policías que no liberen a las personas amnistiadas, condenándolos con prisión de 2 a 5 años.

Artículo 41.- Los funcionarios del Poder Judicial o del Ministerio Público que incurran en retardo u omisión de pronunciamiento oportuno y motivado, o en omisión de cumplimiento de las normas previstas en los artículos anteriores, serán castigados con prisión de 2 a 5 años.

Con la misma pena serán castigados los funcionarios policiales, miembros de cuerpos de seguridad del Estado, integrantes de la Fuerza Armada Nacional y funcionarios del servicio penitenciario que se abstengan de dar inmediato cumplimiento a las órdenes de excarcelación dictadas por las autoridades competentes según lo dispuesto en esta Ley.

¿Es de esta manera que se llegará a una “reconciliación nacional” entre el chavismo y la oposición? Le instamos a leer usted mismo la propuesta de ley y sacar sus propias conclusiones.

Fuente: <http://albaciudad.org/wp/index.php/2016/02/ley-de-amnistia/>